



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9390895
EXP. N°	4697720



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 452 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 22 JUL 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN

### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 256-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 17 de julio del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante MEMORANDO N° 1449-2023-GRJ/SG, de fecha 01 de agosto del 2023 se remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 336-2023-





Gobierno Regional de Junín



GRJ-JUNIN/GRI, que APRUEBA, el expediente de liquidación técnica del contrato de obra n° 101-2020-GRJ/ORAF de fecha 21 de octubre del 2021 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida 6 de agosto, tramo Jr. Comandante Espinar - Jr. Arenales del distrito de Junín, Provincia de Junín - Junín";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 336-2023-GRJ-JUNIN/GRI, que APRUEBA, el expediente de liquidación técnica del contrato de obra n° 101-2020-GRJ/ORAF de fecha 21 de octubre del 2021 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de la avenida 6 de agosto, tramo Jr. Comandante Espinar - Jr. Arenales del distrito de Junín, Provincia de Junín - Junín", y al haber este sido aprobado sin cumplir con el procedimiento establecido en la Ley y Reglamento de las Contrataciones con el Estado, dispone la remisión de copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para conocimiento y deslinde de las responsabilidades en contra del Ing. Javier Martínez Espinoza, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, se tiene el Informe Escalonario n° 187-2025-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 08 de julio del 2025, perteneciente al ahora investigado JAVIER MARTINEZ ESPINOZA;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	VINCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - CARGO DE CONFIANZA.	JR. ALEXANDER FLEMING N° 251 - EL TAMBO - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos por el cual se le imputan las faltas, esto es mediante la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico n° 037-2022-GR-JUNÍN/GRDE, cual fuera designado como Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín desde el 08 de agosto del 2022;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:





Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

**II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**

Que, de autos se tiene el Informe Técnico n° 875-2023/GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de julio del 2023, de cuyos antecedentes se tiene que con fecha 17 de junio del 2020, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 080-2020-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprueba la Modificación del Expediente Técnico de proyecto: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN"- CUI N° 2325939"**, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por modalidad de contrata y un presupuesto General vigente al mes de junio del 2020;

Que, con fecha 21 de octubre de 2020, se suscribe el CONTRATO N° 101-2020/GRJ/ORAF, por una parte, por el Gobierno Regional Junín, y de la otra parte, por el CONSORCIO MONTERRICO, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN"- CUI N° 2325939"**, por el monto de S/ 9,066,928.49, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, siendo preciso mencionar que a este monto incluye IGV;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 474-2022-GRJ/GRI, de fecha 16 de agosto del 2022 se designa el Comité de Recepción de Obra y con fecha 13 de setiembre del 2020, el Residente mediante cuaderno de obra, Asiento N°420, comunica culminación al 100% de las actividades contempladas en el pliego de observaciones suscritas por el comité de recepción de obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA 6 DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR — JR. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNIN, PROVINCIA DE JUNIN - JUNIN"- CUI N° 2325939"**;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2022, el Comité de Recepción de Obra, hace la recepción de la obra, constatando que la obra ha sido ejecutada (salvo vicios ocultos), de acuerdo a planos y especificaciones técnicas y que el contratista ha cumplido con ejecutar el expediente contractual;





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante CARTA N° 24-2022/G-MONTEERRICO-CM, de fecha 09 de noviembre de 2022, el contratista CONSORCIO MONTEERRICO, presenta la LIQUIDACIÓN TECNIGA FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA, a la Entidad Gobierno Regional Junín, conforme se desprende de la siguiente imagen:

**CONSORCIO MONTEERRICO**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huangayo, 09 de noviembre de 2022.

CARTA N° 24-2022/G. MONTEERRICO-CM

SEÑOR:  
ING. JAVIER MARTINEZ ESPINOZA  
SUB GERENTE DE LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

Presente. -

RECORRIDO  
09 NOV. 2022  
FOLIOS 01 + 02  
HORA 13:11 FIRMA

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA

REFERENCIA : CONTRATO DE OBRA N° 101-2020/GRJ/ORAIF: "MEJORAMIENTO DE FISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA G DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR - JR. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN-JUNÍN"

De nuestra mayor consideración,

Por intermedio de la presente hago llegar elordial saludo a nombre de CONSORCIO MONTEERRICO; así mismo comunico que adjunto a la presente remito la liquidación técnica financiera de la obra: "MEJORAMIENTO DE FISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA G DE AGOSTO, TRAMO JR. COMANDANTE ESPINAR - JR. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN-JUNÍN", en 03 tomos (02 juegos de planos), dentro de los plazos establecidos por el RLCE, para su revisión y aprobación.

Agradecemos por anticipado la atención que brinde a la presente.

En otro particular, me despido no sin antes hacer propicia la oportunidad para las muestras de mi consideración y estima.

CONSORCIO MONTEERRICO  
JORGE HINOSTROZA CAMARENA  
REPRESENTANTE COMÚN

P.J. LAS RETAMAS N° 275 - EL TAMBO - HUANGAYO  
CEL. 971712218



Que, conforme a los actuados, mediante CARTA N° 1271-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de noviembre del 2022, el Ing. Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras. remite la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, a la Consultoría de supervisión el Consorcio Junín, representado por el Señor Nilton Cesar Hinostroza Camarena, para la revisión, evaluación y pronunciamiento sobre la Liquidación Técnica de Contrato de Obra, entregado por el CONTRATISTA CONSORCIO MONTEERRICO;

Que, mediante CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, de fecha 12 de diciembre del 2022, el Señor Nilton Cesar Hinostroza Camarena, Representante



Gobierno Regional de Junín



Común del Consorcio Junín, remite al Ing. Anthony G. Avila Escalante, Gerencia Regional de Infraestructura, para la revisión y evaluación a la liquidación y financiera de ejecución de obra y con fecha 12 de diciembre 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite mediante proveído la CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, el cual contiene el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra revisado y observado por el Consultor Supervisor Consorcio Junín, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Javier Martínez Espinoza para su revisión y evaluación de la Liquidación Técnico Financiero de Contrato de Obra;

Que, en esa medida, el 12 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, con proveído al Coordinador de Liquidaciones Técnica C-14 (Ing. Percy Escobar Ccasani), donde quedo el expediente de Liquidación de Contrato de Obra, el cual hasta el 31 de diciembre no hubo un pronunciamiento respecto a la Liquidación Técnico Financiero de Contrato de Obra y tampoco hubo un informe aclaratorio donde se haga conocimiento la proximidad del consentimiento de la mencionada liquidación;

Que, siendo que con la CARTA N° 01-2023/G.MONTERRICO-CM, de fecha 24 de enero del 2023, Jorge Luis García Porras, Representante Común del Consorcio Monterrico, solicita aprobación de liquidación de obra por silencio administrativo positivo de acuerdo a ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por estos hechos y las consideraciones expuestas, se atribuye responsabilidad, al servidor civil JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por haber INCUMPLIDO con emitir pronunciamiento final a la solicitud de liquidación de obra;

### III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<p><b>Artículo 85:</b> literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil</p>	<p>q) Las demás que señale la ley.</p>
--	--

Que, en atención a la imputación realizada a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 336-2023-GR. JUNIN/GRI, del 24 de junio del 2023, el investigado habría incurrido en la siguiente falta administrativa disciplinaria:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil  
"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario





Gobierno Regional de Junín



*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

*(...)*

*q) Las demás que señale la ley".*

Que, el investigado **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC: ello al haber infringido la:

DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, aprobada el 07 de marzo del 2017.

**Numeral 6.1.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:**

**Literales e.**

*El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerado pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutive, el mismo que será notificado al contratista.*



Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a don. **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín.

**IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD**

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC,



Gobierno Regional de Junín



aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta;

En el caso de autos, al investigado **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, se le atribuiría responsabilidad, porque habría incurrido en la siguiente falta regulada en el literal q) del artículo 85° de la LSC: ello al haber infringido la: **DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO**, aprobada el 07 de marzo del 2017. **Numeral 6.1.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA: Literal e.** "El Gobierno Regional de Junín, a través de la **Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras**, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerado pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista".

Toda vez que, mediante **CARTA N° 24-2022/G-MONTEERRICO-CM**, de fecha 09 de noviembre de 2022, el contratista **CONSORCIO MONTEERRICO**, presenta la **LIQUIDACIÓN TECNICA FINANCIERA DE CONTRATO DE OBRA**, a la Entidad Gobierno Regional Junín, conforme se desprende de la siguiente imagen:



**CONSORCIO MONTEERRICO**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huancayo, 09 de noviembre de 2022

**CARTA N° 24-2022/G-MONTEERRICO-CM**

SEÑOR:  
ING. JAVIER MARTINEZ ESPINOZA  
SUB GERENTE DE LIQUIDACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

RECEBIDO  
09 NOV. 2022  
FOLIOS: 01306  
HORA: 12:11 FIRMA:

Presente:

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA

REFERENCIA : CONTRATO DE OBRA N° 101-2020/GRJ/ORA/1: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA G DE AGOSTO, TRAMO R. COMANDANTE ESPINAR - R. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN, JUNÍN"

De nuestra mayor consideración:

Por intermedio de la presente hago llegar el presente a nombre de **CONSORCIO MONTEERRICO**, como comunico adjunto a la presente remito la **liquidación técnica financiera** de la obra: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AVENIDA G DE AGOSTO, TRAMO R. COMANDANTE ESPINAR - R. ARENALES DEL DISTRITO DE JUNÍN, PROVINCIA DE JUNÍN, JUNÍN", en 03 tomos (02 papeles y 01 carpeta), dentro de los plazos establecidos por el RLCE, para su revisión y aprobación.

Agradecemos por anticipado la atención que brinde a la presente.

En otro particular, me despido no sin antes hacer propicia la oportunidad para las muestras de mi consideración y estima.

**CONSORCIO MONTEERRICO**  
JORGE LUIS ESPINOZA PONRAS  
REPRESENTANTE COMÚN

PL. LAS BETANAS N° 275 - EL TAMBO - HUANCAYO  
DEL. 971712218



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante CARTA N° 1271-2022-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de noviembre del 2022, el investigado Javier Martínez Espinoza, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remitió la LIQUIDACION TECNICA FINANCIERA, a la Consultoría de supervisión el Consorcio Junín, representado por el Señor Nilton Cesar Hinostroza Camarena, para la revisión, evaluación y pronunciamiento sobre la Liquidación Técnica de Contrato de Obra, entregado por el CONTRATISTA CONSORCIO MONTERRICO;

Que, mediante CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, de fecha 12 de diciembre del 2022, el Señor Nilton Cesar Hinostroza Camarena, Representante Común del Consorcio Junín, remite al Ing. Anthony G. Avila Escalante, Gerencia Regional de Infraestructura, para la revisión y evaluación a la liquidación y financiera de ejecución de obra y con fecha 12 de diciembre 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura remite mediante proveído la CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, el cual contiene el Expediente de Liquidación de Contrato de Obra revisado y observado por el Consultor Supervisor Consorcio Junín, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Javier Martínez Espinoza para su revisión y evaluación de la Liquidación Técnico Financiero de Contrato de Obra;

En esa medida, el 12 de diciembre del 2022, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la CARTA N° 051-2022-GRJ/SO/CONSORCIO JUNIN, con proveído al Coordinador de Liquidaciones Técnica C-14 (Ing. Percy Escobar Ccasani), donde quedo el expediente de Liquidación de Contrato de Obra, el cual hasta el 31 de diciembre no hubo un pronunciamiento respecto a la Liquidación Técnico Financiero de Contrato de Obra y tampoco hubo un informe aclaratorio donde se haga conocimiento la proximidad del consentimiento de la mencionada liquidación;

Siendo que con la CARTA N° 01-2023/G.MONTERRICO-CM, de fecha 24 de enero del 2023, Jorge Luis García Porras, Representante Común del Consorcio Monterrico, solicita aprobación de liquidación de obra por silencio administrativo positivo de acuerdo a ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por estos hechos y las consideraciones expuestas, se atribuye responsabilidad, al servidor civil JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos, por haber INCUMPLIDO con emitir pronunciamiento final a la solicitud de liquidación de obra;

A ello, transgredió también normas complementarias que determinarían su responsabilidad, pues según RLCE corresponde a la entidad el Gobierno Regional de Junín observar la liquidación de contrato de obra correspondiente en el plazo de 60 días calendarios contabilizados a partir del 27 de septiembre del 2022, según el numeral 209.4, del artículo 209 del RLCE, *La liquidación queda consentida a aprobada, según corresponda, cuando, practicaba por una de las partes, no es observada por lo otra dentro del plazo establecido, esta norma complementaria también habría sido inobservada, puesto que considerando el artículo precedente, y teniendo en cuenta que después de notificada la carta mencionada líneas arriba, por lo que habiendo*





Gobierno Regional de Junín



del 2022, presenta el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera a la entidad, en ese sentido, a partir del 10 de noviembre del 2022, la entidad contaba con 60 días calendario que se cumplían el 08 de enero del 2023, para emitir su pronunciamiento al respecto, ya sea aprobando, observando u elaborando otra liquidación, debiendo notificar al contratista, por ende dicha liquidación queda consentida:

**V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don a **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, quien habría incumplido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, aprobada el 07 de marzo del 2017; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don a **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA**, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero **NO** cumplió con los plazos establecidos por la DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, aprobada el 07 de marzo del 2017.

**VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA	SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil





Gobierno Regional de Junín



	<b>DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN</b>		
--	---	--	--

#### VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra a **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**; al momento de los hechos que se les imputan.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

#### X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO





Gobierno Regional de Junín



Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos, porque habría incurrido en presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q), que indica "Las demás que señale la Ley" por haber infringido la: **DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, Numeral 6.1.5. Literal e)**, así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con





Gobierno Regional de Junín



el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **JAVIER MARTÍNEZ ESPINOZA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.  
Archivo  
RPVP/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 JUL 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL